

CASO No. 94-15-IN

JUEZ SUSTANCIADOR: DR. RAMIRO AVILA SANTAMARIA

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui “GADMUR”, debidamente representado por su Alcalde, Wilfrido Carrera Díaz y su Procurador Síndico Atahualpa Sánchez Granda, en relación a la Acción de Inconstitucional Caso No. 94-15-IN, que sigue en contra del GADMUR el señor JORGE WASHINGTON AYALA ONOFRE, ante usted respetuosamente comparecemos indicando y manifestando lo siguiente:

En providencia de fecha 17 de marzo de 2021, su autoridad solicita que en el **término de cinco días contados desde su recepción**, se envié un informe sobre:

1. *La vigencia de la ordenanza No. 020-2015 relativa a la creación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui.*
2. *En caso de no seguir vigente, si existen normas de la ordenanza que siguen causando efectos jurídicos.*
3. *En caso de seguir vigente, el contenido de las reformas y las fechas de las mismas.*

Al respecto indicamos lo siguiente:

1.- La Ordenanza No. 020-2015, relativa a la creación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui sigue vigente, con una Primera Ordenanza Reformatoria en la que se dispone:

Art. 1.- Sustitúyase en el texto íntegro de la Ordenanza No. 020-2015, Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal del cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, “EPM-CBR”, la denominación “Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui” por “Cuerpo de Bomberos de Sangolquí”.

Art. 2.- Hasta el límite máximo permisible por la Normativa aplicable, se ratifican y convalidan los actos ejecutados por la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, “EPM-CBR”, en su calidad de sucesora del “Cuerpo de Bomberos de Sangolquí”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Tercera de la Ordenanza No. 020-2015, Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, “EPM-CBR”.

La mencionada reforma se realizó mediante la Ordenanza No. 010-2018 de 09 de noviembre de 2018, fecha en la cual fue sancionada por el señor Alcalde del GADMUR.

2.- Procuraduría Síndica del GADMUR, emite Pronunciamientos Jurídicos, respecto a que el Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, **NO** debe ser Empresa. (Adjunto Pronunciamientos constantes en memorandos Nos. GADMUR-DPS-2020-0840-M y GADMUR-DPS-2020-0935-M, de fechas 24 agosto y 24 de septiembre de 2020).

3.- Mediante Convocatoria No. 2021-06, de fecha **15 de marzo de 2021**, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, convoca a sesión ordinaria cuyo orden del día dice textualmente:

“...Liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal Cuerpo de Bomberos Rumiñahui conforme lo estipula en el artículo 9, numeral 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en concordancia con el artículo 16, literal I) de la Ordenanza Nro. 020-2015 sancionada en legal y debida forma el 29 de septiembre de 2015, publicada en el Registro Oficial 11-617 del 28 de octubre de 2015...” (adjunto esta convocatoria).

4.- En Oficio Nro. EPM-CBR-GG-2021-066, de fecha 22 de marzo de 2021, suscrito por el Coronel (S.P.) Washington Lara García, Mgs., Secretario del Directorio de la Empresa Pública Municipal Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, manifiesta textualmente:

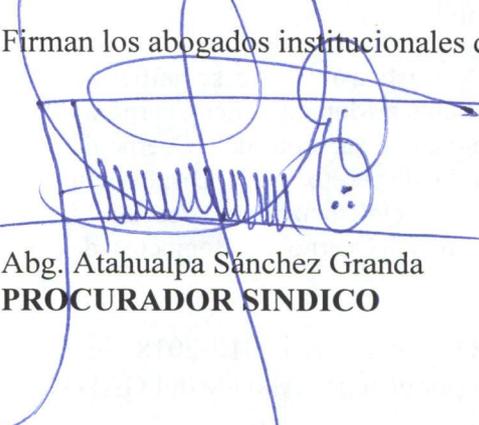
“...Dentro de la convocatoria que la sesión ordinaria efectuada el día lunes 15 de marzo de 2021, la misma que se llevó a efecto en la fecha y hora trató en el único punto del orden fue la Liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal Cuerpo de Bomberos Rumiñahui conforme lo estipula en el artículo 9, numeral 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en concordancia con el artículo 15, literal I) de la Ordenanza Nro. 020-2015 sancionada en legal y debida forma el 29 de septiembre de 2015, publicada en el Registro Oficial 11-617 del 28 de octubre de 2015. En este caso, me permito manifestar que en el punto del orden del día se aprobó por unanimidad de los miembros del Directorio de la EPM-CBR. (adjunto este oficio).

Es todo cuando se puede informar a ustedes Señores Jueces.

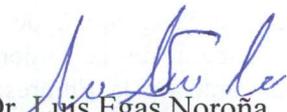
Para su conocimiento adjuntamos en siete (7) fojas debidamente certificadas la información referente a lo enunciado en líneas anteriores.

Notificaciones seguiremos recibiendo en el casillero constitucional **040** así como en los correos electrónicos atasan2000@yahoo.com; luis.egas@ruminahui.gob.ec; fabiola.colcha@hotmail.com; y, fausto.jacome@ruminahui.gob.ec.

Firman los abogados institucionales debidamente autorizados.



Abg. Atahualpa Sánchez Granda
PROCURADOR SINDICO



Dr. Luis Egas Noroña
ABOGADO INSTITUCIONAL
Mat. 17-2007-139 F.A.



Abg. Patricio Jácome Gamboa
ABOGADO INSTITUCIONAL
Mat. 17-2015-1659 F.A.

